

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1018/1960, de 2 de junio, sobre libre transmisión de vehículos.

Desaparecidas las circunstancias que obligaron a la implantación de determinadas limitaciones en la enajenación de vehículos automóviles; tanto para usos industriales como de turismo, procede restablecer la libre transmisión de los mismos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara libre la transmisión de toda clase de vehículos automóviles, sean de fabricación nacional o extranjera, que estuvieren previamente matriculados en forma definitiva a nombre del transmitente.

Artículo segundo.—Quedan derogados los artículos cuarto, quinto y sexto del Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete, el artículo tercero del Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y cuantas disposiciones se opongan a lo que se establece en el presente Decreto.

Artículo tercero.—Se autoriza a los Ministros de Hacienda, de la Gobernación y de Comercio para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones fueren necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 16 de mayo de 1960 por la que declaran normas de obligado cumplimiento las que se relacionan.

A propuesta del General Jefe del Servicio de Normalización, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de abril de 1958 («D. O.» núm. 79) en su apartado segundo, pasarán a integrar la «Colección de Normas Españolas», de obligado cumplimiento en el Ejército, las Normas del Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo (UNE) que a continuación se relacionan:

1.º Normas UNE.

- 1 027 Dibujos. Plegado para archivadores A4.
- 1 031 Dibujos. Perspectiva caballera. Perspectiva axométrica.
- 1 032 Dibujos. Disposición de las vistas y de los cortes.
- 1 041 Dibujos. Signos convencionales para tornillería.
- 1 042 Dibujos. Signos convencionales para los resortes de hélice, cónicos, de láminas y en espiral.
- 7 073 Determinación de impurezas ligeras en las arenas empleadas en los materiales de construcción.
- 7 082 Determinación aproximada de la materia orgánica en arenas para hormigones o morteros.
- 7 083 Determinación del peso específico y de la absorción en gravas y arenas.
- 7 084 Determinación de la humedad superficial de gravas y arenas.
- 7 088 Determinación de la compacidad en los áridos para morteros y hormigones.
- 31 602 Glicerina para nitración.
- 36 151 Ferromanganeso.

- 36 152 Ferrosilicio.
- 36 511 Productos de acero. Desbaste.
- 36 512 Productos de acero. Palanquilla.
- 36 513 Productos de acero. Llantón.
- 37 202 Tubos de plomo.
- 37 203 Planchas de plomo. Calidad. Medidas. Tolerancias.
- 37 302 Cinc y sus aleaciones.
- 37 303 Chapas de cinc. Fabricadas por laminado en paquetes.
- 37 304 Bandas de cinc sin alear laminadas por separado.
- 38 111 Aluminio de primera fusión.
- 38 112 Aluminio de segunda fusión.
- 39 300 Aleaciones ligeras de aluminio para forja. Generalidades.
- 40 403 Medida de la anchura de los tejidos (incluidos los de punto).
- 41 062 Áridos para morteros de fábricas.
- 49 401 h4 Características técnicas del papel de embalajes y métodos de ensayo. Determinación del sentido de la fabricación.
- 49 401 h8 Características técnicas del papel de embalajes y métodos de ensayo. Peso base del papel o «gramaje».

2.º Por el Servicio de Normalización dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Orden ministerial.

Madrid, 16 de mayo de 1960.

BARROSO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1019/1960, de 19 de mayo, por el que se reorganiza el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública.

Por Real Decreto de diecinueve de julio de mil novecientos quince se constituyó el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, asignándole funciones de asesoramiento de los organismos del Estado en las materias de su especialidad y, en particular, la inspección de la entonces Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria.

Disposiciones posteriores adaptaron el ámbito de actuación de dicho Cuerpo a las variaciones experimentadas en la vida fiscal, económica y financiera del país. Todavía es reciente la fecha de las que regulan sus funciones en la gestión de los Impuestos Industrial, Cuota de beneficios y sobre Sociedades, y en los servicios de Inspección de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones.

Las orientaciones que señalan dichas normas exigen en los funcionarios que han de aplicarlas, además de los profundos conocimientos mercantiles de siempre, una formación determinada en materia económica, especialmente en lo que afecta a las empresas y a la técnica crediticia. Esta razón abona la exigencia, para el ingreso en el Cuerpo, de los títulos superiores de las enseñanzas económicas o mercantiles, con la necesaria consecuencia de variar su denominación, de tal forma que la nueva pueda ser aplicada sin contradicción a quienes lo integren. Mas no señalados nitidamente los perfiles de las enseñanzas referidas, y haciéndose imprescindible cubrir las vacantes existentes en el Cuerpo citado, parece conveniente diferir una resolución definitiva acerca de cualquier particular concreto que pueda relacionarse con dicho aspecto hasta el momento oportuno, limitándose ahora a la adopción de una provisional, fundada en criterio de amplitud máxima. Esto explica la limitada vigencia de ciertas normas de las establecidas.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, constituido por Real Decreto de diecinueve de julio de mil novecientos quince, se denomina-